

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, VIVIENDA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Resolución TER/3028/2025, de 24 de julio, por la que se otorga a Fundación Asistencial de Mútua de Terrassa, FPC, la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de la planta solar fotovoltaica denominada PS Argelaguer, de 4,35 MW, de potencia instalada sobre terreno en suelo no urbanizable, en el término municipal de Argelaguer, en la comarca de La Garrotxa y su infraestructura de evacuación, líneas soterradas/aéreas a 25 kV, en el término municipal de Argelaguer (exp. FUE-2023-03564219, ref. 02881)

La legislación aplicable a esta instalación es, básicamente, la siguiente: A efectos energéticos: Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el cual se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, Decreto ley 24/2021, de 26 de octubre, de aceleración del despliegue de las energías renovables distribuidas y participadas y Decreto ley 5/2022, de 17 de mayo, de medidas urgentes para contribuir a paliar los efectos del conflicto bélico de Ucrania en Cataluña y de actualización de determinadas medidas adoptadas durante la pandemia de la covid-19. A efectos ambientales: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A efectos urbanísticos: Ley 3/2012, de 22 de febrero, de modificación del texto refundido de la Ley de urbanismo aprobada por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto y Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo. A efectos paisajísticos: Ley 8/2005, de 8 de junio, de protección, gestión y ordenación del paisaje y Decreto 343/2006, de 19 de septiembre, por el cual se desarrolla la Ley 8/2005, de 8 de junio, y se regulan los estudios e informes de impacto e integración paisajística.

Persona peticionaria: Fundación Asistencial de Mutua de Terrassa, FPC, con domicilio social en la calle Sant Antoni 32, 08221 Terrassa.

Objeto de la solicitud: Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto de la planta solar fotovoltaica de generación de energía eléctrica, sobre terreno en suelo no urbanizable, con una potencia instalada de 4,35 MW y sus infraestructuras de evacuación, líneas soterradas/aéreas en 25 kV.

Expediente: FUE-2023-03564219, referencia 02881

Nombre instalación: PS Argelaguer

Ubicación de la instalación: Polígono 2, parcela 4, en el municipio de Argelaguer, en la comarca de la Garrotxa.

Finalidad: Producción de electricidad aprovechando la energía solar fotovoltaica, así como su evacuación en la red de energía eléctrica.

Esta Dirección general de Energía, el 26.01.2024, acredita la admisión a trámite del expediente de autorización

CVE-DOGC-B-25210102-2025

administrativa previa y de construcción del proyecto de la planta referenciada en la cabecera, con número de expediente asociado FUE-2023-03564219.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba indicadas la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción del proyecto de la planta solar fotovoltaica denominada "PS Argelaguer", de 4,35 MW, sobre terreno en suelo no urbanizable y su infraestructura de evacuación, líneas soterradas/aéreas a 25 kV, se someten a un periodo de información pública durante un periodo mínimo de 15 días, mediante un anuncio publicado en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya número 9179 de 07.06.2024 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los términos municipales donde se ubica la mencionada instalación, especificando que este tiene efectos en los procedimientos administrativos siguientes: el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa previa y de construcción y el procedimiento para la autorización del proyecto de actuación específica de interés público en suelo no urbanizable.

Durante el trámite de información pública el señor Josep Agustí Colomer presentó alegaciones de cariz procedimental, ambiental, urbanístico y paisajístico, principalmente. Estas alegaciones han sido respondidas.

No consta que el Ayuntamiento de Argelaguer haya enviado, al órgano sustantivo, ninguna alegación derivada del trámite de exposición pública realizado.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicita informe a los siguientes organismos afectados:

- Ayuntamiento de Argelaguer
- Consejo Comarcal de la Garrotxa
- Diputación de Girona
- Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña. Departamento de Territorio
- Agencia Catalana del Agua. Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural
- Sección de Biodiversidad y Medio Natural. Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural
- Servicios Territoriales de Agricultura. Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural
- Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural. Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental. Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural
- Protección Civil. Departamento de Interior
- Servicios Territoriales de Carreteras. Departamento de Territorio
- Servicio de Prevención de Incendios Forestales. Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural
- Dirección General del Patrimonio Cultural. Departamento de Cultura
- Sección de Seguridad Industrial, Automóviles, Metrología y Minas. Servicio de Empresa. Departamento de Empresa y Trabajo
- Subdirección General de Coordinación Urbanística. Servicios Territoriales de Urbanismo. Departamento de Territorio
- AESA. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- ADIF - Ferrocarriles del Estado - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Demarcación Hidrográfica Cuencas Internas de Cataluña. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
- Agencia de Residuos de Cataluña. Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural
- Asociación Catalana de Comunidades de Regantes - ACATCOR
- Consorcio del Observatorio del Paisaje de Cataluña. Departamento de Territorio

CVE-DOGC-B-25210102-2025

- Charcos Energía, S. A.
- eDistribución Redes Digitales, sl

El Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña (Departamento de Territorio), la Agencia Catalana del Agua (Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural), la Sección de Biodiversidad y Medio Natural (Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural), la Oficina Territorial de Acción y Evaluación Ambiental (Dirección General de Políticas Ambientales y Medio Natural - Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural), Protección Civil (Departamento de Interior), los Servicios Territoriales de Carreteras (Departamento de Territorio), el Servicio de Prevención de Incendios Forestales (Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural), la Dirección General del Patrimonio Cultural (Departamento de Cultura), la Sección de Seguridad Industrial, Automóviles, Metrología y Minas (Servicio de Empresa - Departamento de Empresa y Trabajo), AESA (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), ADIF (Ferrocarriles del Estado - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana), la Demarcación Hidrográfica Cuencas Internas de Cataluña (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña (Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) y eDistribución Redes Digitales, sl informan favorablemente y/o imponen condicionantes que son aceptados por el peticionario, de acuerdo con lo que determinan los artículos 125, 131 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

El Ayuntamiento de Argelaguer informa desfavorablemente. El informe se traslada a la persona peticionaria, la cual efectúa observaciones que son trasladadas de nuevo al organismo afectado, el cual dentro del plazo otorgado, no se manifiesta, por lo que se entiende su conformidad a la respuesta del promotor, de acuerdo con lo que determina el artículo 131 del Real decreto 1955/2000.

La Subdirección General de Coordinación Urbanística y Bassols Energía, SA, informan desfavorablemente. Los informes se trasladan a la persona peticionaria, la cual efectúa observaciones que son trasladadas de nuevo al organismo afectado. Estos organismos se pronuncian de nuevo informando favorablemente y/o imponen condicionantes que son aceptados por el peticionario.

Los Servicios Territoriales de Agricultura (Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural) emiten informe extemporáneo donde imponen condicionantes y recomendaciones que son contestadas por el promotor.

Los organismos del Consejo Comarcal de la Garrotxa, la Diputación de Girona, la Agencia de Residuos de Cataluña (Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural), la Asociación Catalana de Comunidades de Regantes (ACATCOR) y el Consorcio del Observatorio del Paisaje de Cataluña (Departamento de Territorio) no se han pronunciado y por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 15.3 del Decreto ley 16/2019, se pueden proseguir las actuaciones correspondientes de tramitación administrativa.

Los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública y las manifestadas por los diferentes afectados, han sido enviados a la persona peticionaria la cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes, de acuerdo con lo que determinan los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

El órgano competente en materia de medio ambiente del departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica, emite informe, el 08.07.2024, con carácter favorable para el proyecto de la planta solar fotovoltaica denominada "PS Argelaguer", de 4,35 MW, sobre terreno y sus infraestructuras de evacuación.

La Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo por delegación de competencias de la Comisión Territorial de Girona, publicada en el DOGC nº 8707, de 12 de julio de 2022, el 04.07.2025, acuerda aprobar definitivamente el proyecto de actuación específica en suelo no urbanizable, promovido por la Fundación Asistencial de Mutua de Terrassa, FPC y tramitado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Girona.

Dado que la autorización de esta instalación contribuye a alcanzar los objetivos de implantación de la energía renovable en Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido condicionantes;

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y la Ley 26/2010 de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña;

Resuelvo:

CVE-DOGC-B-25210102-2025

1. Otorgar a la Fundació Asistencial de Mutua de Terrassa, FPC, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la planta solar fotovoltaica denominada "PS Argelaguer", sobre terreno, en el término municipal de Argelaguer.

Descripción de las instalaciones:

a. Características principales de la instalación de generación denominada "PS Argelaguer":

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica
- Nombre del parque: PS Argelaguer
- Potencia instalada: 4.350 kW
- Potencia total módulos: 5.129,52 kWp
- Potencia total inversores: 4.350 kW
- Potencia máxima evacuable: 4.050 kW
- Número de paneles fotovoltaicos: 7.656
- Tipo de estructura: fija
- Tensión de servicio de las líneas eléctricas interiores del parque: 3 x 25 kV
- Tipo de instalación de las líneas eléctricas interiores del parque: Soterrada
- Término municipal afectado: Argelaguer

b. Características principales de la Línea soterrada/aérea de alta tensión:

- Sistema: corriente alterna trifásica
- Tensión de servicio: 25 kV
- Frecuencia: 50 Hz
- Longitud: 839 m
- Origen: CMM de la planta solar fotovoltaica en el término municipal de Argelaguer
- Destino: Apoyo T-134 de la línea de alta tensión aérea en 25 kV, denominada línea Serinyà 1
- Término municipal afectado: Argelaguer.

Punto de conexión: Apoyo T-134 de la línea de alta tensión aérea en 25 kV, denominada línea Serinyà 1

Presupuesto total de la instalación: 3.262.148,77 euros

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa antes mencionada y también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones se ejecutarán de acuerdo con el Proyecto técnico ejecutivo de la planta solar fotovoltaica de 14.05.2024, de la instalación indicada, redactado por el ingeniero técnico industrial, Juan Mesas Perez, colegiado número 25.997, del Colegio de Ingenieros Graduados e Ingenieros Técnicos de Barcelona, y con el Proyecto técnico ejecutivo de la línea de evacuación de 22.04.2024, de la instalación indicada, redactado por el ingeniero técnico industrial, Robert Aliana Nicolau, colegiado número 09166, del Colegio de Ingenieros Graduados e Ingenieros Técnicos de Manresa, los cuales tendrán que incorporar todos los condicionantes establecidos en la tramitación.

2. La instalación tendrá que disponer de un dispositivo regulador ajustado a la potencia limitada de 4,050 MW, que desconecte la instalación, total o parcialmente, en caso de superar la citada potencia.

3. Cualquier cambio en la configuración energética de la instalación, requerirá la autorización previa del Dirección General de Energía.

4. La persona titular tendrá que justificar que los equipos que se incorporarán serán nuevos y sin uso previo de acuerdo con lo que establece el apartado 9 del artículo 11 del Real decreto 413/2014, en el caso de solicitar el otorgamiento del régimen retributivo específico.

5. Esta autorización es sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para llevar a cabo las obras y las instalaciones aprobadas.

6. La persona titular tendrá que dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los organismos o empresas de servicios que hayan emitido informe durante el procedimiento administrativo.

7. Las posibles discrepancias derivadas de la disponibilidad de los terrenos originadas por conflictos entre las personas titulares de las instalaciones, tendrán que ser resueltas ante la jurisdicción competente en la materia.

8. La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se somete a lo que establecen el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el cual se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 en 23; el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión; el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión; la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de garantía y calidad del suministro eléctrico; la Ley 9/2014, del 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos, y el resto de disposiciones de aplicación general.

9. La persona titular de la instalación tiene que comunicar al órgano competente territorialmente en materia de Energía el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención durante su transcurso, y también su finalización.

10. El órgano competente territorialmente en materia de Energía podrá hacer, durante las obras y una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de esta Resolución, así como requerir información complementaria, siempre que lo considere necesario.

11. La instalación no se podrá poner en marcha, ni conectar a la red eléctrica, sin que disponga de la oportuna autorización de explotación, provisional para pruebas o definitiva, emitida por el órgano competente territorialmente en materia de Energía.

12. El plazo para la puesta en marcha de la mencionada instalación es de dos años a contar de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya. La persona titular podrá solicitar una prórroga que tendrá que pedir, como mínimo, un mes antes de que acabe el plazo indicado.

CVE-DOGC-B-25210102-2025

13. Los generadores tienen que cumplir los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema eléctrico con respecto a la regulación de tensión, el comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y los agujeros de tensión, así como el resto de procedimientos de operación de transporte y distribución aplicables.

14. Para solicitar la autorización de explotación, junto con la comunicación de finalización de obras, se tiene que adjuntar el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que esta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y las disposiciones antes mencionadas y, si procede, se tienen que adjuntar las actas de las pruebas realizadas.

15. La persona titular tendrá que enviar, en el primer trimestre de cada año, a la Dirección General de Energía, una memoria resumen del año inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto 308/1996, que tendrá que contener, como mínimo:

- a. Energía eléctrica generada por la instalación medida en bornes del alternador.
- b. Energía eléctrica consumida adquirida en la empresa distribuidora.
- c. Energía eléctrica transferida a la red.
- d. Energía eléctrica consumida en el centro productivo o de servicios.

16. La persona titular de la instalación es responsable del uso, explotación, conservación y el mantenimiento de la instalación en las condiciones de seguridad, energéticas y de protección del medio ambiente que determina la legislación vigente.

17. Finalizado el plazo de explotación de la instalación, la persona titular tendrá que proceder a su desmantelamiento con las condiciones energéticas, de seguridad y ambientales exigidas por la legislación.

18. De acuerdo con lo que prevé el artículo 19, apartado 1, del Decreto ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables, la persona promotora queda obligada a constituir la fianza de 94.934,40 euros, fijada por la resolución que aprueba el proyecto de actuación específica.

19. La vigilancia y el control de las condiciones impuestas en esta resolución corresponden a cada órgano competente en razón de su materia.

20. La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa en el supuesto de incumplimiento, por parte de la persona titular de la instalación, de las condiciones que esta impone y por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio. En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente correspondiente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, ante el Secretario de Transición Ecológica, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Girona, 24 de julio de 2025

CVE-DOGC-B-25210102-2025

Marta Morera Marce
Directora general de Energía

(25.210.102)